

**REGLAMENTO
DE LA MARCA PAÍS
ARGENTINA**



DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCA PAÍS
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN

Índice

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1º.- Objeto	4
Artículo 2º.- Ámbito de aplicación	4
Artículo 3º.- Definiciones	4
CAPÍTULO II	5
DE LA MARCA PAÍS	5
Artículo 4º.- De la Marca País Argentina	5
Artículo 5º.- Titularidad de la Marca País	6
Artículo 6º.- Usos prohibidos	6
CAPÍTULO III	7
DE LAS LICENCIAS DE USO	7
Artículo 7º.- Características de la Licencia de Uso	7
Artículo 8º.- Tipos de Licencia de Uso	7
CAPÍTULO IV	9
PROCEDIMIENTO	9
Artículo 9º.- Procedimiento de obtención de Licencia de uso	9
Artículo 10.- Presentación de la solicitud	9
Artículo 11.- Subsanación de la solicitud	10
Artículo 12.- Evaluación de la solicitud	10
Artículo 13.- Criterios de evaluación	11
Artículo 14.- Pronunciamento	13
Artículo 15.- Reevaluación	14
Artículo 16.- Finalización del procedimiento	14
CAPÍTULO V	14
RENOVACIÓN DE LICENCIAS	14
Artículo 17.- Solicitud de renovación	14
Artículo 18.- Requisitos de la solicitud de renovación	14

Artículo 19.- Otorgamiento de la renovación	15
CAPÍTULO VI	15
CONCLUSIÓN, SUSPENSIÓN y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE USO	15
Artículo 20.- Por finalización del plazo	15
Artículo 21.- Suspensión	15
Artículo 22.- Revocación	16
Artículo 23.- De las consecuencias de la extinción	17
CAPÍTULO VII	17
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO	17
Artículo 24.- Derechos del Licenciatario:	18
Artículo 25.- Obligaciones del Licenciatario	18
CAPITULO VIII	19
SUPERVISIÓN	19
Artículo 26.- Supervisión:	19
CAPÍTULO IX	19
EMPRESAS LICENCIATARIAS DE LA MARCA PAÍS	19
Artículo 27.- Beneficios para las empresas de la Marca.	19
CAPITULO X	20
REPRESENTANTES DE LA MARCA PAÍS	20
Artículo 28.- Clases:	20
Artículo 29.- Designación	21
Artículo 30 - Beneficios para los Representantes de la Marca País.	21
Artículo 31.- Obligaciones de los Representantes	21
CAPÍTULO XI	21
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	21

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA PAÍS ARGENTINA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen el uso de la Marca País Argentina, cuya gestión técnica, administrativa y operativa será llevada adelante por la Dirección Nacional de Marca País, dependiente de la Secretaría de Promoción Turística del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda la Administración Pública Nacional y para las personas humanas y jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que soliciten y obtengan una licencia de uso de Marca País Argentina.

Artículo 3º.- Definiciones

A efectos de la aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Marca País: Marca País Argentina.
- b. Licenciante: MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN
- c. Licencia de Uso: Autorización para la utilización de la Marca País Argentina.
- d. Certificado de Licencia de Uso: Documento en el que consta la autorización de uso de la Marca País Argentina. (ANEXO II)
- e. Manual de Uso de la Marca País Argentina: Documento en el que constan los parámetros técnicos de aplicación de la Marca País Argentina (ANEXO I)
- f. Licenciario: Persona humana y/o jurídica que ha obtenido el Certificado de Licencia de Uso de la Marca País otorgado por el Licenciante.

g. Portafolio de Productos/Servicios: Conjunto de productos/servicios comercializados por una misma persona, bajo una misma marca registrada de la cual es titular o sobre la cual cuenta con licencia de uso.

h. Producto y servicio argentino: Producto y/o servicio del Licenciatario en el que por lo menos el SESENTA POR CIENTO (60%) de su costo de producción o prestación y/o insumos es de procedencia argentina.

i. Costo de Venta: Es el costo en que se incurre para producir o comprar un bien que se vende.

j. Autoridad de Aplicación: MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN.

CAPÍTULO II DE LA MARCA PAÍS

Artículo 4º.- De la Marca País Argentina

4.1 La Marca País es una herramienta de promoción de la REPÚBLICA ARGENTINA que tiene como objetivos el posicionamiento internacional y la promoción del turismo, la cultura, el deporte, el talento argentino, las exportaciones y el fomento de la inversión extranjera directa.

4.2 El uso de la Marca País implica un compromiso con la REPÚBLICA ARGENTINA y busca:

- a. La promoción de la REPÚBLICA ARGENTINA en el mundo.
- b. El crecimiento del flujo de turistas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.
- c. La competitividad y el incremento de las exportaciones argentinas.
- d. La atracción de inversiones hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.
- e. La mejora de la imagen del país en general.
- f. El fortalecimiento del orgullo nacional.

4.3 La Marca País está constituida por la denominación ARGENTINA escrito de acuerdo al siguiente diseño característico:



4.4 El logotipo anteriormente descrito es la forma gráfica del nombre, diferenciado por estilo tipográfico y color. La información técnica de la aplicación de la Marca está definida en el MANUAL DE USO DE MARCA PAÍS ARGENTINA correspondiente (ANEXO I)

4.5 El logotipo no deberá utilizarse como texto.

Artículo 5º.- Titularidad de la Marca País

5.1 EL ESTADO NACIONAL es titular exclusivo de los derechos de la Marca País Argentina, siendo su gestora técnica, administradora y operadora la Dirección Nacional de Marca País, dependiente de la Secretaría de Promoción Turística del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN.

5.2 EL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN, podrá autorizar el uso de la Marca País a través del otorgamiento de licencias de uso o la designación de representantes.

Artículo 6º.- Usos prohibidos

Se prohíbe el uso de la Marca País para los siguientes fines o actividades:

a. Políticas, entre las que se encuentran aquellas perseguidas o realizadas por personas y organizaciones políticas, tales como partidos y movimientos políticos, agrupaciones políticas no

partidarias, y sus miembros, así como las actividades organizadas con fines políticos y/o de proselitismo político.

b. Religiosas, ligadas a alguna creencia, credo religioso o espiritual.

c. Contrarias a la promoción de la imagen del país, o que generen posiciones polarizadas, o que pudieran dar lugar a consecuencias negativas en la percepción de la imagen del país, ya sea por causar daños a la salud pública, al medio ambiente, generar conflictos sociales o afectar los intereses y las capacidades nacionales, entre otras.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS DE USO

Artículo 7º- Características de la Licencia de Uso

7.1 La Licencia de Uso de la Marca País otorgada por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN es intransferible y no tiene carácter exclusivo. La misma puede ser otorgada para su utilización en el ámbito nacional o internacional y estará destinada a la promoción del turismo, la cultura, el deporte, las exportaciones, las inversiones, y la imagen del país, en el marco de las previsiones del Decreto N° 460 del 14 de julio de 2021.

7.2 La Licencia de uso será otorgada por un plazo que no podrá exceder los DOS (2) años.

Artículo 8º.- Tipos de Licencia de Uso

Los tipos de Licencia de Uso de la Marca País, son los siguientes:

8.1 Uso Institucional:

Es la otorgada para el uso de Marca País a nivel organizacional por parte de personas humanas, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas; uso que realizan a través de sus comunicaciones institucionales tales como su página web y redes sociales, papelería en general, material promocional de distribución

gratuita, publicidad referida a la trayectoria de la entidad o a la prestación de sus servicios (no en productos), entre otros.

El uso institucional no incluye el uso en firmas de correos electrónicos y tarjetas de presentación, salvo que se cuente con autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

8.2 Uso en Productos y Servicios:

Es la otorgada para el uso de la Marca País acompañando a marcas registradas que distinguen productos y servicios argentinos, efectuado por personas humanas o personas jurídicas nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas; a través de etiquetas, envases, envoltorios, publicidad referida al producto/servicio y la comunicación institucional, entre otros.

Cuando la marca del solicitante identifique un portafolio de productos y servicios argentinos, para autorizar el uso de la Marca País, es necesario que el CIEN POR CIENTO (100%) de dicho portafolio, tanto en unidades vendidas como en valor de venta, esté compuesto de productos y servicios argentinos.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar también el Uso en Productos, en el siguiente caso:

a. Productos que involucran derechos de autor, cuando el solicitante cuente con la documentación que acredite su titularidad sobre tales derechos o su derecho a usufructuar de los mismos, según el caso.

8.3 Uso en Eventos:

Es la otorgada para el uso en eventos nacionales o extranjeros organizados por personas humanas o personas jurídicas nacionales o extranjeras que promocionan el turismo, las exportaciones, la cultura, el deporte, las inversiones o la imagen del país.

8.4 Uso por parte de los Representantes:

Es la otorgada para el uso por parte de personas humanas destacadas en el ámbito de la cultura, la ciencia, el deporte o actividades que, a criterio de la Autoridad de Aplicación representen, difundan e impulsen los valores de la Marca País. Se distinguen 3 clases:

- a. Embajadores: son aquellas personas humanas de nacionalidad argentina cuyo aporte a la difusión de la Marca País a nivel nacional e internacional resulta significativo o de alto impacto.
- b. Amigos de Argentina: reconocimiento a aquellas personalidades extranjeras que difundan la cultura y los valores argentinos en el mundo.
- c. Argentinos en el mundo: distinción de aquellos argentinos residentes en el exterior que se destacan por su labor diaria o por contribuir positivamente en el ámbito social, empresarial, científico, cultural, artístico, educativo, deportivo, o a la consolidación de las relaciones bilaterales, como así también en la imagen y visibilidad de Argentina en el exterior, y/o colaboren en el desarrollo y fortalecimiento de los vínculos entre los miembros de la comunidad argentina residente en otro país.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

Artículo 9º.- Procedimiento de obtención de Licencia de uso

El procedimiento para la obtención de la Licencia de Uso de la Marca País comprende las siguientes etapas:

- a. Presentación de la solicitud de Licencia de Uso a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD).
- b. Evaluación de la solicitud.
- c. Pronunciamiento sobre la solicitud.
- d. Reevaluación del pronunciamiento.

Artículo 10.- Presentación de la solicitud

10.1 La solicitud de Licencia de Uso será presentada por personas humanas, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades económicas con o sin fines de lucro.

10.2 La solicitud de Licencia de Uso será presentada ante el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN a través del Formulario de Solicitud que se realiza por medio de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) <https://tramitesadistancia.gob.ar/>

La documentación requerida es:

- a. Constancia de CUIT o CUIL
- b. Estatuto o Acta constitutiva de la persona jurídica, según corresponda.
- c. Poder de Representación, cuando la solicitud la presente un mandatario.
- d. Documento Nacional de Identidad de la persona humana o del representante legal de la persona jurídica, o del apoderado según el caso.
- e. Certificado de registro de la marca que distingue los servicios y/o los productos que brinda el solicitante, emitido por la autoridad competente, en el caso que corresponda.
- f. Autorización de uso de la Denominación de Origen, en el caso que corresponda.
- g. Dependiendo del uso solicitado se adjuntará copias de los documentos que certifiquen la trayectoria del solicitante, la calidad de los servicios y/o productos que ofrece, la calidad del evento, tales como: comunicaciones de clientes, de instituciones públicas y gremios a los que pudieran pertenecer, premios, certificaciones, acreditaciones, reconocimientos o cualquier otro documento que sirva como referencia para la evaluación de la solicitud presentada.
- h. En caso de persona extranjera, se adjuntará la carta de referencia emitida por el Consulado Argentino del país en el cual el solicitante desarrolla actividades.
- i. Declaración Jurada de autoría de obras, en caso de uso vinculado a derechos de autor.
- j. Toda la documentación deberá ser presentada en idioma oficial de la República Argentina

Artículo 11.- Subsanación de la solicitud

11.1 La Autoridad de Aplicación analizará la solicitud presentada a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos. En caso de omisión o incumplimiento respecto de la

documentación remitida, podrá intimar al solicitante a fin de que se subsanen las omisiones y/o los errores en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde su notificación.

11.2 En el caso que el solicitante no subsane las omisiones o incumplimientos notificados dentro del plazo señalado, se procederá al archivo de la solicitud.

11.3 Producido el archivo, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de Licencia de Uso.

Artículo 12.- Evaluación de la solicitud

La evaluación de la solicitud estará a cargo del Comité Interministerial para la Marca País Argentina.

Artículo 13.- Criterios de evaluación

13.1 Son criterios de evaluación de la solicitud de Licencia de Uso de la Marca País, los siguientes:

Empresas vinculadas a la producción, la industria y la prestación de servicios:

- Ser exportador o potencial exportador.
- Tener productos certificados en los más altos estándares de calidad de su sector.
- Tratarse de empresas cuyo capital sea mayoritariamente argentino (más del 51% de capital argentino) y contraten recursos humanos nacionales.
- No tener antecedentes penales, concursos o quiebras y poseer una situación fiscal, tributaria y bancaria en regla.
- Contar con programas vinculados a la sostenibilidad y/o programas vinculados al impacto social.
- Poseer una política orientada hacia la equidad de género y realizar acciones tendientes a la consecución de dicho objetivo.

Se priorizará aquellas empresas que cuenten con las siguientes características:

- Empresas innovadoras (en su idea de negocios, en el plano de la producción, distribución y/o la comercialización).

- Empresas vinculadas con problemáticas internacionales (medio ambiente, alimentación, reciclado, generación de fuentes alternativas de energía, creación de nuevos puestos de trabajo).
- Empresas vinculadas a aspectos relevantes para la marca país: tecnología, innovación, biotecnología, economía del conocimiento, cultura, turismo, salud y logística.
- Responsabilidad Social Empresaria (RSE) y empresas B.
- Formar parte del Índice “Great place to work”.
- PyMEs disruptivas, pioneras y/o innovadoras.
- Emprendedores y Start Ups.
- Empresas consideradas referentes en su sector.
- Ser promotoras de su actividad productiva.
- Empresas ganadoras del “Premio Exportar”.
- Poseer productos en su portfolio certificados con el “Sello de Buen Diseño”.
- Porcentaje de integración nacional y talento local.
- Contar con el “Sello Alimentos Argentinos” y “Sello “Orgánico Argentina””
- Empresas gestionadas por mujeres o que cuenten con mujeres en puestos jerárquicos.

Embajadores:

Que su aporte a la difusión de la Marca País a nivel nacional e internacional sea significativo o de alto impacto.

Amigos de Argentina:

Personalidades extranjeras que realicen difusión de la cultura y los valores argentinos en el mundo de forma recurrente.

Argentinos en el mundo:

Que contribuyan positivamente a la promoción de la imagen y visibilidad de Argentina en el exterior, o a la consolidación de las relaciones bilaterales, o aporten al desarrollo y

fortalecimiento de los vínculos entre los miembros de la comunidad argentina residente en otro país.

Eventos:

Que promuevan y difundan la cultura, el deporte, el turismo, la ciencia y la tecnología, la innovación, la producción, los servicios y las exportaciones de Argentina, u otras cuestiones relacionadas a la divulgación del acervo argentino.

13.2 Formalidad:

La actividad del solicitante deberá desarrollarse conforme a la normativa vigente de la REPÚBLICA ARGENTINA; en este sentido, el solicitante deberá contar con la documentación, permisos, licencias y/o autorizaciones que acrediten el cumplimiento de las normas y reglamentaciones vinculadas a su actividad.

13.3 Uso alineado con la Marca País:

La solicitud de Licencia de Uso debe estar alineada con los objetivos de la Marca País, que propenden a la promoción del turismo, de las exportaciones, de las inversiones y de la imagen del país, principalmente en los ámbitos de la gastronomía, la cultura, la educación, el arte, el deporte, y los intereses nacionales.

13.4 La Autoridad de Aplicación podrá evaluar, además, cualquier otro aspecto que resulte relevante para el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca País.

Artículo 14.- Pronunciamento

14.1 Culminado el proceso de evaluación de la solicitud por parte del Comité Interministerial para la Marca País Argentina, la Autoridad de Aplicación emitirá su pronunciamento.

14.2 Si el pronunciamento es favorable y no median observaciones, se extenderá el Certificado en el que consta la Licencia de Uso de la Marca País a favor del solicitante, por un plazo de 2 (dos) años, cuyo modelo se integra al presente como ANEXO II.

14.3 Si el procedimiento es desfavorable, la denegatoria de la Licencia de Uso de la Marca País será notificada en forma fehaciente al solicitante a los domicilios electrónicos que el requirente declare.

Artículo 15.- Reevaluación

El solicitante podrá requerir a la Autoridad de Aplicación la reevaluación del pronunciamiento denegatorio por única vez. A tal fin, deberá adjuntar al requerimiento los elementos que estime necesarios para su consideración.

Artículo 16.- Finalización del procedimiento

16.1 El procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca País, desde la presentación de la solicitud hasta el pronunciamiento tendrá una duración máxima de VEINTICINCO (25) días hábiles.

16.2 La Autoridad de Aplicación, de así considerarlo, podrá extender el plazo de pronunciamiento y/o de expedición de la Licencia de Uso, mediante decisión fundada.

CAPÍTULO V

RENOVACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 17.- Solicitud de renovación

17.1 La Licencia de Uso de la Marca País podrá ser renovada a solicitud de parte interesada dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento de la Licencia de Uso.

Artículo 18.- Requisitos de la solicitud de renovación

18.1 Si la renovación de la Licencia de Uso no implica cambio de producto o rubro comercial, línea de productos o servicios, el solicitante únicamente deberá actualizar la documentación requerida en el TAD.

Deberá actualizar la documentación señalada en el Artículo 10 en los casos que incurrieran en cambios sobre la documentación presentada originalmente y/o se haya dispuesto nueva documentación como requisito de solicitud.

18.2 Si la renovación de la Licencia de Uso implica un cambio en el producto o rubro comercial deberá efectuarse una nueva solicitud de Licencia de Uso.

Artículo 19.- Otorgamiento de la renovación

19.1 La solicitud será analizada en el plazo máximo de VEINTICINCO (25) días corridos de presentada.

19.2 En el caso de ser procedente su otorgamiento, la Autoridad de Aplicación emitirá un nuevo Certificado de Licencia de Uso por el plazo de DOS (2) años, a partir del vencimiento de la Licencia de Uso anterior.

19.3 Es aplicable al procedimiento de renovación las disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca País, en cuanto corresponda.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIÓN, SUSPENSIÓN y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE USO

Artículo 20.- Por finalización del plazo

20.1 La Licencia de Uso o su renovación se extinguen al término del plazo de vigencia por el cual fue otorgada. La presentación de una solicitud de renovación no interrumpe ni suspende el plazo de extinción. Tampoco interrumpirá o suspenderá el plazo de extinción de la Licencia de Uso o su renovación, la presentación de recursos administrativos o la interposición de acciones judiciales.

Artículo 21.- Suspensión

21.1 La Autoridad de Aplicación podrá suspender la Licencia de Uso en los siguientes casos:

a. Cuando el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN reciba quejas o denuncias por el uso contrario a lo normado en el presente reglamento.

b. Cuando el Licenciatario no cumpla con la obligación de entregar en su oportunidad, las aplicaciones de la Marca País para su aprobación de acuerdo a los aspectos técnicos del MANUAL DE USO DE MARCA PAÍS ARGENTINA (ANEXO I).

c. Cuando a solicitud del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN, el Licenciatario no mejore las aplicaciones de la Marca País, en el plazo que se le hubiere otorgado para tal efecto.

d. Cuando no se dé cumplimiento a las condiciones que sustentaron el otorgamiento de la Licencia de Uso.

e. Cuando el Licenciatario utilice la Licencia de Uso en productos para los cuales no fuera autorizado.

f. Cuando el Licenciatario posea más de UNA (1) Licencia de Uso, y una de ellas sea revocada o suspendida.

21.2 En los casos citados en el inciso precedente, la Autoridad de Aplicación otorgará al Licenciatario un plazo de hasta NOVENTA (90) días corridos para el cumplimiento de las observaciones que se le formulen; de no cumplir, se procederá a la revocación de la(s) Licencia(s) de Uso de Marca País otorgada(s).

Artículo 22.- Revocación

22.1 La Licencia de Uso de Marca País, se extinguirá en caso que la Autoridad de Aplicación resuelva su revocación.

22.2 La revocación se producirá en los siguientes casos:

a. Incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento.

b. Verificación de falsedad en la documentación o información presentada por el Licenciatario.

c. Falta de subsanación de las observaciones que han dado lugar a la suspensión de la Licencia de Uso, en el plazo otorgado para tal fin.

22.3 Producida una o más causales de revocación, la Autoridad de Aplicación notificará al Licenciatario las observaciones correspondientes por el plazo de CINCO (5) días hábiles a fin que efectúe el descargo correspondiente, adjuntando al mismo la documentación necesaria.

22.4 Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la Autoridad de Aplicación resolverá dentro de los DIEZ (10) días hábiles mediante decisión fundada.

22.5 El pronunciamiento del órgano competente no es impugnable.

22.6 En caso de revocación de la Licencia de Uso, el Licenciatario no podrá solicitar al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN una nueva Licencia de Uso por el plazo de UN (1) año para ningún tipo de uso o representación.

22.7 En el supuesto de verificarse que el Licenciatario ha incurrido intencionalmente en falsedad documental o de otra índole, la Autoridad de Aplicación podrá inhabilitarlo para el uso de Marca País por el plazo de hasta CINCO (5) años, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudiera iniciar el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN

Artículo 23.- De las consecuencias de la extinción

Cuando se produce la extinción de la Licencia de Uso, el Licenciatario queda obligado a:

- a. Cesar en el uso de la Marca País;
- b. Retirar del mercado los productos que hayan dado lugar a la revocación o bien sean identificados con la Marca País;
- c. Destruir el material relacionado con Marca País o reacondicionarlo para que no sea identificado con la Marca País;
- d. Devolver al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN los diseños, las aplicaciones o cualquier otro material relacionado con la Marca País.
- e. Para el supuesto que la persona humana o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera no retirara o limitara el uso de la Marca País conforme la primera parte del inciso anterior, la Autoridad de Aplicación podrá iniciar las acciones legales que fueren pertinentes.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

Artículo 24.- Derechos del Licenciatario:

24.1 El Licenciatario adquiere el derecho de utilizar el logo de la Marca País en las características y dentro del plazo establecido en el Certificado de Licencia de Uso.

24.2 Podrá participar, previa coordinación, en las actividades que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN, la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto realicen o en las que estos participen, dirigidas a los Licenciarios.

24.3 El MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN brindará al licenciatario el soporte complementario para la correcta aplicación del logo de la Marca País de acuerdo a lo estipulado en el MANUAL DE USO DE MARCA PAÍS ARGENTINA (ANEXO I).

Artículo 25.- Obligaciones del Licenciatario

Las obligaciones que asume el Licenciatario son las siguientes:

- a. Utilizar la Marca País para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, es decir, de promoción del turismo, las exportaciones, las inversiones y la imagen del país.
- b. Mantener una conducta adecuada que contribuya al cumplimiento de los fines y objetivos de promoción de la Marca País.
- c. Utilizar la Marca País en las condiciones que establezca el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN, quedando prohibida expresamente la alteración o modificación de los elementos que la componen y respetando los parámetros técnicos estipulados en el MANUAL DE USO DE MARCA PAÍS ARGENTINA (ANEXO I).
- d. No desarrollar cualquier marca, logotipo, diseño, signo u obra que incorpore total o parcialmente la Marca País; o cualquier signo que se asemeje o induzca a confusión con el

mismo, asumiendo el compromiso de no proceder a su registro en la REPÚBLICA ARGENTINA, ni en ningún otro país.

e. Presentar a requerimiento del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN, la información y/o cualquier otro tipo de documentación referida a la Marca País, su utilización y/o aplicación.

f. Colaborar con el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN en el cumplimiento de los fines de la Marca País.

CAPITULO VIII

SUPERVISIÓN

Artículo 26.- Supervisión:

El MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN a través de la Dirección Nacional de Marca País, supervisará el correcto uso de la Marca País, para cuya atribución podrá:

- a. Observar la correcta aplicación de la Marca País Argentina.
- b. Verificar el cumplimiento de las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización de uso.
- c. Requerir información a fin de verificar el correcto uso de la Marca País.

CAPÍTULO IX

EMPRESAS LICENCIATARIAS DE LA MARCA PAÍS

Artículo 27.- Beneficios para las empresas de la Marca País.

Los licenciatarios podrán acceder a:

- Beneficios para la participación en los eventos internacionales de promoción comercial (ferias y rondas) incluidos en el calendario anual de la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional.
- Prioridad para ser parte de eventuales rondas de negocios, visitas de Estado, delegaciones oficiales y misiones en las que participe la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y el Ministerio de Turismo y Deportes.
- Sello distintivo o priorización en www.exportargentina.org.ar
- Prioridad para participar en programas federales de asistencia técnica, tanto en el de proyectos de inversión como en Desafío Exportador.
- Capacitaciones a las empresas sobre la importancia de la promoción de Argentina en el mundo.
- Posibilidad de realizar acciones de promoción conjunta y acciones de co-branding entre las mismas empresas.
- Posibilidad de generar acciones no tradicionales con las empresas.

CAPITULO X

REPRESENTANTES DE LA MARCA PAÍS

Artículo 28 - Beneficios para los Representantes de la Marca País.

Los Embajadores de la Marca País podrán acceder a:

- Comunicación en conjunto utilizando ambos canales de comunicación e interacción.
- Espacios para su difusión en distintas acciones promocionales argentinas en el mundo.
- Ser intermediarios en acciones de co-branding entre embajadores y empresas licenciatarias.

Los Argentinos en el mundo podrán acceder a:

- Canales de comunicación y difusión para promocionar su labor destacada.

Artículo 29.- Obligaciones de los Representantes

La distinción de Representante de la Marca País otorgada al interesado implica un compromiso con la República Argentina y deberá participar activamente en la promoción y difusión del país a nivel nacional e internacional.

Podrá plasmarse en convenios específicos, el compromiso de cada representante según el caso.

Se revocará la distinción de Embajador si se comprobasen conductas contrarias a los lineamientos de la Marca País que sirvieron de base para otorgarle tal distinción.

CAPÍTULO XI**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 30.- La Autoridad de Aplicación llevará un control sistematizado del registro de las Licencias de Uso otorgadas, indicando el plazo y objeto de las mismas y demás información que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN considere conveniente. Asimismo, publicará, a través de su página web, la base de datos de Licenciarios indicando sus datos básicos de contacto.

Artículo 31.- El MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN otorgará las Licencias de Uso de manera gratuita.

Artículo 32.- El MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN se reserva la potestad de modificar el presente reglamento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA MARCA PAÍS ARGENTINA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.